

5/Agosto/97

C.N.A



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA  
GENERAL DE  
GOBIERNO

NUMERO DIGELAG/CV 66/97  
DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUB.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "FIDEICOMISO DE LA ALIANZA PARA EL CAMPO DEL ESTADO DE JALISCO" (FACEJ), SIGNADO EL DÍA 28 DE MARZO DE 1996; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, POR QUIEN ACUDEN LOS CC. ING. ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ, LIC. RAÚL OCTAVIO ESPINOZA MARTÍNEZ, LIC. JOSÉ DE JESÚS LEVY GARCÍA, Y LIC. FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, EN EL ORDEN INDICADO EN SU CALIDAD DE, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS, Y SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, QUE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES ALUDIRÁ COMO "EL FIDEICOMITENTE"; Y POR LA OTRA PARTE, EL BANCO DE CRÉDITO RURAL DE OCCIDENTE, S.N.C., REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, EL C. JUAN JOSÉ ÁLVAREZ PÁRAMO, A QUIEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE LE REFERIRÁ COMO "EL FIDUCIARIO"; SUJETÁNDOLO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS

#### ANTECEDENTES:

I. Con fecha 27 de Marzo de 1996, "EL FIDEICOMITENTE" celebró con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR), un Convenio para la realización de acciones conjuntas en torno a la "Alianza para el Campo en el Estado de Jalisco", en lo sucesivo la ALIANZA.

II. En cumplimiento de lo establecido en el Convenio antes mencionado, el 28 de Marzo de 1996 las partes del presente Instrumento, suscribieron un Contrato de Fideicomiso denominado "Fideicomiso de la Alianza para el Campo del Estado de Jalisco", (FACEJ).

III. El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (SAGAR), la Comisión Nacional del Agua (CNA) como órgano administrativo desconcentrado de la



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA  
GENERAL DE  
GOBIERNO

NUMERO DIGELAG/CV 66/97  
DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUB.

Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), y el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, han decidido ejecutar programas de fomento agrícola que permitirán avances en el desarrollo del agro en esta Entidad Federativa, conjugando para ello recursos presupuestales, federales y estatales.

IV. Con fecha 28 de Junio de 1997, el Ejecutivo Federal por conducto de la SEMARNAP a través de la CNA, y el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, suscribieron un Acuerdo de Coordinación, en adelante el ACUERDO, por medio del cual los programas hidroagrícolas de la CNA se conjuntan y se hacen compatibles con los programas de la Alianza para el Campo, a cargo de la SAGAR, a fin de realizar un programa integral para la producción agrícola en la Entidad y fomentar el desarrollo regional, llevándose a cabo la selección de acciones, la ejecución de las mismas y la identificación de beneficiarios bajo la administración del Fideicomiso que mediante este Instrumento se modifica.

V. En razón de la experiencia obtenida en la operación del FACEJ y la necesidad de adecuar los lineamientos contenidos en su contrato constitutivo, a las exigencias que se le han impuesto en base a lo anteriormente expuesto, las partes han acordado la celebración del presente Instrumento, a efecto de que el FACEJ pueda cumplir de manera más eficiente sus finalidades en beneficio de los productores agropecuarios del Estado de Jalisco.

Congruente con los motivos expuestos, y con fundamento en los artículos 36, 46, 50 fracciones X, XI, XIX, XXII y XXIII de la Constitución Política; 1º, 2º, 3º, 5º, 19, 21, 22 fracciones I, II, IV, XI, XIX, XXI y XXII, 23 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos Ordenamientos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, las partes convienen en obligarse conforme al contenido de las siguientes

#### CLÁUSULAS:

PRIMERA.- En los términos y condiciones del presente Convenio, "EL FIDEICOMITENTE" y "EL FIDUCIARIO" acuerdan modificar las



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA  
GENERAL DE  
GOBIERNO

NUMERO DIGELAG/CV 66/97  
DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUB.

cláusulas Tercera, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso que se menciona en el antecedente número dos del presente Instrumento, para quedar en los siguientes términos:

**TERCERA.- PATRIMONIO.-** Constituyen el patrimonio de este Fideicomiso los siguientes bienes:

- a) La cantidad inicial de \$1000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), que entrega el FIDEICOMITENTE de sus recursos propios al FIDUCIARIO, quien en este acto por dicha suma otorga el recibo más amplio que en derecho proceda.
- b) Las cantidades de dinero y bienes que en el futuro aporte el FIDEICOMITENTE, en los términos del Contrato, el cual establece aportaciones totales de \$24,925,000.00 (Veinticuatro millones novecientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), así como la cantidad de \$46,000,000.00 (Cuarenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.) que aporta la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Entre la firma del presente contrato y el mes de diciembre de 1996.
- c) La cantidad de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que la CNA aporta al Ejecutivo del Gobierno del Estado y éste en su carácter de FIDEICOMITENTE entrega al FIDUCIARIO, quien otorga el recibo más amplio que en derecho corresponda.
- d) Las cantidades de dinero y bienes que en el futuro aporte el FIDEICOMITENTE, o el Ejecutivo del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural al fideicomiso.
- e) Las aportaciones que efectúen, en su caso, los FIDEICOMISARIOS.
- f) Las cantidades de dinero que a título gratuito decidan aportar dependencias, entidades, personas morales o físicas del sector público o privado y organismos nacionales o internacionales.
- g) Los rendimientos que produzca la inversión del patrimonio.
- h) Los demás bienes muebles e inmuebles que se obtengan por cualquier título legal o como consecuencia de la realización de los fines del Fideicomiso.

El patrimonio del presente Fideicomiso, podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba el FIDUCIARIO del FIDEICOMITENTE.



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA  
GENERAL DE  
GOBIERNO



NUMERO DIGELAG/CV 66/97  
DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUB.

j) Observar, para el cumplimiento de este Fideicomiso, lo dispuesto en los artículos 350, 353, 354 y 355 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como lo establecido en los artículos 46 fracción XV, 80, 81 y 85 de la Ley de Instituciones de Crédito.

k) Hacer valer los derechos y acciones que se requieran para el cabal cumplimiento del Fideicomiso en los términos previstos en el artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

XII. Las demás que le confieran o impongan las disposiciones legales aplicables.

**SÉPTIMA.- MECÁNICA OPERATIVA.-** Para el cumplimiento de los objetivos del Convenio y del Acuerdo, así como de los fines del fideicomiso, las acciones que al amparo del mismo se ejecuten, deberán apegarse a lo que establezcan las reglas de Operación que autorice el Comité Técnico, las cuales contendrán entre otros puntos que el mismo Comité decida, los siguientes:

- a) Aspectos técnicos y operativos de cada uno de los programas susceptibles del apoyo.
- b) Requisitos que deben cumplir los FIDEICOMISARIOS.
- c) Calendarios de ejecución de los trabajos y aportación de los recursos.
- d) Mecánica de evaluación de los programas.

**OCTAVA.-** De acuerdo a lo previsto en el Artículo 80 párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDEICOMITENTE constituye un Comité Técnico, estableciendo para tal efecto las siguientes reglas de funcionamiento:

a) El Comité Técnico estará integrado por 12 doce miembros; 6 seis representantes del FIDEICOMITENTE, 4 cuatro representantes de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural, 1 uno de la Comisión Nacional del Agua, y un representante del FIDUCIARIO, este último con voz pero sin voto. Cada miembro del Comité Técnico designará a su respectivo suplente.

b). Integrarán el Comité Técnico de este Fideicomiso como representantes propietarios:

El Gobernador del Estado de Jalisco, quien tendrá carácter de Presidente.





NUMERO DIGELAG/CV 66/97  
 DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUB.

Con carácter de VOCALES concurren los titulares de las entidades públicas siguientes:

**GOBIERNO  
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA  
GENERAL DE  
GOBIERNO

1. Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco (SEDER).
2. Dirección General de Fomento Agropecuario y Frutícola de la SEDER.
3. Dirección de Agricultura, de la SEDER.
4. Dirección Pecuaria, de la SEDER.
5. Dirección General de Estudios y Concertación de la SEDER.
6. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el Estado de Jalisco.
7. Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO) en el Estado de Jalisco.
8. Dirección Operativa Regional de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA) en el Estado de Jalisco.
9. Dirección Regional del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias en el Estado de Jalisco.
10. Comisión Nacional del Agua en el Estado de Jalisco.
11. Banco de Crédito Rural de Occidente, S.N.C.

c) Para los efectos del Acuerdo, se establecerá un Subcomité dentro del Comité Técnico del fideicomiso con las facultades que el mismo cuerpo colegiado determine, para todo lo relacionado con los programas hidroagrícolas de la CNA, que estará integrado por un Presidente que será el Gobernador del Estado o quien éste determine, el cual tendrá voto de calidad; por tres representantes de la CNA, uno de los cuales fungirá como Secretario Técnico; por cuatro representantes del Ejecutivo del Gobierno del Estado; por un representante de la SAGAR; y en caso de necesitar su presencia, por dos representantes de los usuarios de aguas nacionales dependiendo de los temas a tratar que determine el propio Subcomité.

d) Al momento de la firma del presente Instrumento, el FIDEICOMITENTE entregará una relación de las personas que integrarán el Comité Técnico, propietarios y suplentes, donde aparezcan registrados los nombres, firmas y domicilios de cada uno de ellos, actualizando los datos cuando sea necesario.

e) El Comité Técnico designará al Secretario del mismo quien tendrá las responsabilidades que el propio cuerpo colegiado le asigne.



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA  
GENERAL DE  
GOBIERNO

NUMERO DIGELAG/CV 66/97  
DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS. GUB.

- f) En caso de ausencia, incapacidad o renuncia de alguno de los miembros titulares de este Comité Técnico automáticamente será sustituido por el miembro suplente, en tanto se nombra al nuevo titular.
- g) Solamente se considerará válido que un miembro titular del Comité Técnico vote por otro titular ausente en adición a su participación, si el respectivo suplente también se encuentra ausente, además de contar con la autorización por escrito del titular ausente.
- h) El Comité Técnico funcionará válidamente al reunirse más del 50% de los miembros designados.
- i) Las decisiones del Comité Técnico serán tomadas por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.
- j) En cada reunión deberá redactarse el acta correspondiente por parte del Secretario, la cual deberá estar firmada por los asistentes, señalándose en la misma a la persona que ante el FIDUCIARIO deberá comparecer a ejecutar los acuerdos.
- k) A las reuniones del Comité Técnico podrán asistir con carácter de invitados los representantes de las Instituciones Públicas o Privadas que el propio Cuerpo Colegiado determine, quienes asistirán con voz pero sin voto.
- l) El Comité Técnico se reunirá cada mes en forma ordinaria, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias a solicitud de su Presidente o de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo dar a conocer al FIDUCIARIO de inmediato y por escrito las resoluciones que se adopten.
- m) Las convocatorias respectivas deberá notificarlas el Secretario del Comité Técnico por escrito y por la vía más rápida, dirigidas a los domicilios que para tal efectos señalen los miembros del Comité Técnico, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión convocada, acompañando el correspondiente orden del día.
- n) Las reuniones del Comité Técnico se efectuarán a la hora y en el domicilio que la convocatoria señale.
- o) Las instrucciones del Comité Técnico invariablemente deberán darse a conocer por escrito al FIDUCIARIO.
- p) El cargo de los miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.



NUMERO DÍGELAG/CV 66/97  
 DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE  
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUB.

**NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.-** El FIDEICOMITENTE confiere las siguientes facultades y obligaciones al Comité Técnico:

GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA  
GENERAL DE  
GOBIERNO

- a) Dar al FIDUCIARIO por escrito las instrucciones que proceda para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos del presente contrato.
- b) Autorizar las reglas de operación del presente Fideicomiso.
- c) Revisar la información periódica que le proporcione el FIDUCIARIO acerca de la afectación, inversión y administración del fondo del Fideicomiso.
- d) Aprobar la constitución del Subcomité para los programas hidroagrícolas a cargo de la CNA, el cual tendrá por objeto analizar y dictaminar los proyectos, así como precisar y establecer el seguimiento de los programas en los términos de los respectivos Anexos Técnicos del Acuerdo.
- e) Designar a la persona física o moral que audite las operaciones del Fideicomiso, cuyos honorarios serán a cargo del patrimonio fideicomitado.
- f) El Comité Técnico es la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines consignados en este Instrumento.

**DÉCIMA QUINTA.- PERSONAL.-** El FIDUCIARIO no podrá contratar personal con cargo al patrimonio de este Fideicomiso, para la realización de los fines contenidos en el presente Contrato, a menos que el Comité Técnico se lo instruya por escrito.

**SEGUNDA.-** El presente Convenio Modificadorio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, por lo que las cláusulas y reglas de operación del FACEJ que se opongan al contenido de éste, dejan de tener validez.

**TERCERA.-** Las cláusulas y reglas de operación del FACEJ que no se modifican en virtud del presente Convenio, conservan su plena vigencia y validez, por lo que este Instrumento no implica novación a las mismas.



NUMERO DIGELAG/CV 66/97  
DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUB.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

CUARTA.- EL FIDEICOMITENTE en este acto entrega al FIDUCIARIO la cantidad de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de honorarios por modificación al Contrato constitutivo del FACEJ, entregando el recibo más amplio que en Derecho proceda.

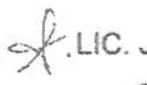
Leído que fue el presente Convenio Modificatorio por las partes, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 5 cinco días del mes de Agosto de 1997 mil novecientos noventa y siete.

**"POR EL FIDEICOMITENTE"**

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

  
ING. ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS

  
LIC. JOSÉ DE JESÚS LEVY GARCÍA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
LIC. RAÚL OCTAVIO ESPINOZA MARTÍNEZ

EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL

  
LIC. FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA

**POR "EL FIDUCIARIO"**

EL C. GERENTE GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO

  
LIC. JUAN JOSÉ ÁLVAREZ PÁRAMO

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio Modificatorio al Contrato De Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión, celebrado el día 28 de marzo de 1996, que celebran por un parte como Fideicomitente el Ejecutivo del Gobierno del Estado y por la otra parte como fiduciario el Banco de Crédito Rural de Occidente, S.N.C. representado por su Gerente General y Delegado Fiduciario mediante el cual acuerdan en modificar las cláusulas Tercera, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Quinta.

 ABA/FZP/AA..-